



Gabinete

DEJA SIN EFECTO PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 941 DE FECHA 25 DE MAYO Y CIERRA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 38 - 2020 Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1202

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 23 de Junio de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N°1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular y en el D.S N° 657, de 22 de diciembre de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la **Resolución Exenta N°164, de fecha 30 de enero de 2020**, de esta Gobernación Provincial, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 21.070, se inició de oficio procedimiento sancionatorio administrativo, ordenándose la apertura del expediente N°38-2020, caratulado [REDACTED] chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] por la presunta infracción consagrada en el Art 35, literal d), de la norma legal ya invocada.

2°.- Que, con fecha 19 de febrero de 2020, mediante Carabineros de Chile, se notificó personalmente a doña [REDACTED] de la Resolución N°164, de fecha 30 de enero de 2020, que da inicio a procedimiento administrativo contemplado en la Ley N° 21.070.

3°.- Que, según lo establecido en el artículo 48, N°5, de la Ley N° 21.070, la afectada dispuso de un plazo de 10 días corridos, contados desde la notificación, para efectuar sus descargos, acompañar medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido en el territorio especial.

4°.- Que, según consta en el expediente la afectada no presentó escrito de descargos, como lo certifica el documento que da cuenta de la preclusión del plazo para esos efectos y que rola a fojas 13 del expediente.

5°.- Que, se solicitó al Departamento de Residencia y Regularización de la Ley N° 21.070 de esta repartición, los registros que mantenía en el sistema Rapa Nui, de la afectada, quien informó lo siguiente:

a) Que, doña [REDACTED] ingresó al territorio especial de Isla de Pascua el día 26 de Septiembre de 2019.

b) Que, doña [REDACTED] presentó el día 05 de diciembre de 2019, ante el Departamento de Residencia y Regularización de la Ley N° 21.070, una Solicitud de Habilitación, fundada en lo dispuesto en el Art. 6°, literal g), de la norma ya indicada.

c) Que, doña [REDACTED] acompañó a su Solicitud de Habilitación un Contrato de Trabajo, datado 30 de noviembre de 2019, celebrado con la Empresa denominada Pedro Alfonso y CIA Ltda, del giro de comidas preparadas, Rut N°78.132.350-0.

d) Que, a la fecha de presentación de la Solicitud de Habilitación doña [REDACTED] ya había infraccionado el Art. 5° de la Ley 21070.

e) Que, mediante la Resolución Exenta N°62, de fecha 20 de enero de 2020, se **RECHAZÓ** la solicitud, a que hace referencia el literal b), precedente, de esta parte considerativa, fundada en que conforme a lo enunciado en el artículo 18 literal a), primera parte, de la Ley N° 21.070, referido a los efectos temporales que produce la declaración de latencia, las personas que hubieren ingresado al Territorio Especial de Isla de Pascua de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5°, del citado cuerpo normativo, no podrán celebrar contratos de trabajo, ni ejercer actividades económicas de forma independiente, según lo señalado en el Art. 6°, letra g), de la Ley N° 21.070.

6°.- Que, de los documentos que obran en el expediente, se pueden tener por acreditados los siguientes hechos.

a) Que, efectivamente, doña [REDACTED] ingresó al territorio especial de Isla de Pascua el día 26 de Septiembre de 2019.

b) Que, efectivamente, la afectada doña [REDACTED] celebró, con fecha 30.11.2019, un contrato, con la [REDACTED] del giro de comidas preparadas, Rut N° [REDACTED].

c) Que, efectivamente, doña [REDACTED] presentó el día 05 de diciembre de 2019, ante el Departamento de Residencia y Regularización de la Ley N° 21.070, una Solicitud de Habilitación, fundada en lo dispuesto en el Art. 6°, literal g), de la norma ya indicada.

d) Que, efectivamente, este contrato fue celebrado en periodo de latencia (Decreto con fecha 03 de mayo de 2019, mediante Decreto Supremo N°1428, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular y en el D.S N° 81, de 2020, de la misma cartera de estado, que proroga la declaración de estado de latencia, hasta la fecha de esta resolución.

e) Que, mediante la Resolución Exenta N°62, de fecha 20 de enero de 2020, se **RECHAZÓ** la solicitud, a que hace referencia el literal b), precedente, de esta parte considerativa, fundada en que conforme a lo enunciado en el artículo 18 literal a), primera parte, de la Ley N° 21.070, referido a los efectos temporales que produce la declaración de latencia.

f) Que, efectivamente, con fecha 27 de enero de 2020, doña [REDACTED] presentó su carta de renuncia dirigida a la empresa de [REDACTED].

7°.- Que, el análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, han permitido establecer que doña [REDACTED] cometió la infracción contemplada en la Ley N° 21.070: En cuanto el Artículo 35° señala que: "Incurrir en infracciones graves: letra D), "El empleador o trabajador que celebre un contrato de trabajo en periodo de latencia o saturación, en contravención con las disposiciones de la presente ley".

8°.- Que, con fecha 25 de mayo de 2021 se dictó la Resolución Exenta N°941, de esta Gobernación Provincial que Cierra Expedientes Administrativos Que Indica, dentro de los cuales se incorpora el presente expediente. Sin perjuicio de lo anterior, y con motivo de nuevos antecedentes respecto al domicilio de la afectada, se reúnen los antecedentes necesarios para poder abrir nuevamente el expediente, con el fin de notificar el contenido de la presente resolución.

9°.- Que, se ponderarán además, como circunstancias para determinar la sanción a aplicar tanto aquellas que le afectan como las circunstancias que le beneficie, esto es, en primer término que respecto de doña [REDACTED] de conformidad a lo establecido en el Art. 42, de la Ley N° 21.070, se configura la circunstancia agravante de haber cometido la infracción en periodo de latencia y, en segundo término, se le reconoce la circunstancias atenuante al no tener sanciones anteriores por infracciones a la Ley N° 21.070. Por lo cual compensará la circunstancia agravante con la circunstancia atenuante, de no tener infracciones anteriores.

10.- Que, en la presente investigación se ha cumplido cabalmente con las normas del debido proceso en sede administrativa, habiendo otorgado las facilidades a doña [REDACTED] para aportar antecedentes y solicitar diligencias, presentar sus descargos y demás alegaciones.

11.- Que, en atención lo expuesto, los considerando que anteceden, las conclusiones y apreciaciones realizadas a la prueba, en virtud de las reglas de la sana crítica y el mérito de autos y de conformidad a la facultad conferida a través del Art. 45 de la Ley N° 21.070, a la Gobernación Provincial de Isla de Pascua;

RESUELVO:

1°.- **DÉSAJE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 941 de fecha 25 de mayo de 2021 en lo respectivo al cierre del presente expediente.

2°.- **DECLÁRESE** cerrado el expediente N°38-2020, una vez cumplido lo dispuesto en el inciso anterior.

3°.- **SANCIÓNASE** a doña [REDACTED] chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] por **incurrir en la infracción contemplada en el artículo 35°, letra D,** de la Ley N°21.070 con **una multa 10 (diez) U.T.M (unidades Tributarias Mensuales)**, en virtud de que el afectado cuenta con una circunstancia agravante y una atenuante de la responsabilidad administrativa. Según lo argumentado numeral 6 de la parte considerativa de este acto administrativo.

4°.- El pago de la multa deberá realizarse en Tesorería General de la Republica, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución. El pago de la multa deberá ser acreditado ante esta repartición pública, dentro del plazo de 10 días, en virtud del Art. 55 de la Ley N° 21.070

5°.- La presente resolución podrá ser objeto de los recursos establecidos en el párrafo 3° del Título VII, de la Ley N° 21.070.

6°.- **NOTIFÍQUESE** la resolución de autos mediante funcionario de Carabineros de Chile.

7°.-**CERTIFÍQUESE**, el pago de la multa interpuesta según corresponda por el Ministró de Fe la Gobernación Provincial de Isla de Pascua.

8°.- **CERTIFÍQUESE**, la ejecutoria o la interposiciones de recursos según corresponda por el ministró de fe la Gobernación provincial de Isla de Pascua.

9°. - **ARCHÍVESE**, el expediente Administrativo N° 38-2020, si correspondiere, en virtud de la certificación del Ministro de Fe, ordenando en el resuelvo anterior

ANÓTESE, Y NOTIFÍQUESE.



René Alberto de la Puente Hey
Gobernador Provincial de Isla de Pascua



23/06/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: zAPaVM7yIk7Tj+w3p5mf fg==

tsv

ID DOC : 19042341

Distribución:

1. Expediente N°38-2020
2. Interesada Jessica Edith Lillo Vásquez